



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

ORDENANZA N° - 089 -MDPP

Puente Piedra, 22 SET. 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Puente Piedra, en la sesión Ordinaria de la fecha ha dado la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000009-2000-MDPP DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS

ARTÍCULO PRIMERO.- MODÍFQUESE los numerales 8, 13, 14 y 15 del artículo 4; numeral 10 del artículo 5°; el artículo 6°, numerales 6 y 7 del artículo 11°; el numeral 3 del artículo 30°, el artículo 32° y los códigos A-2, A-5, C-1, C-3, C-5, C-6, D-8 y F-10 del cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Distrital de Puente Piedra del Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados aprobado por Ordenanza Municipal N° 000009-2000-MDPP y modificatorias en los siguientes términos.

"Artículo 4°:-

(...)

8. Paradero Inicial, Final y Adicional : Área determinada de la vía pública aprobado como resultado de los estudios técnicos y autorizada por la Municipalidad del Distrito de Puente Piedra donde los conductores de la persona jurídica autorizada, detienen ordenada y temporalmente sus vehículos menores a la espera de los pasajeros.

13. Flota Vehicular Habilitada: Son los vehículos menores autorizados por la Municipalidad del Distrito de Puente Piedra a la Persona Jurídica para la prestación del servicio, mayor o igual a 10 (diez) unidades.

14. Constatación de Características: Revisión que realiza la Municipalidad Distrital de Puente Piedra de la condiciones de presentación interior y exterior que deben cumplir los vehículos menores motorizados y no motorizados para la realización óptima del servicio.

15. Organización de Transportistas de Vehículos Menores: Asociación que agrupa a no menos del 33% de las personas jurídicas con permiso de operación vigente otorgada por la Municipalidad del Distrito de Puente Piedra y debidamente constituida e inscrita en los Registros Públicos, las que se acreditarán ante la Municipalidad del Distrito de Puente Piedra para conformar la Comisión Técnica Mixta.

(...)"

"Artículo 5°.-

(...)

10. Autorizar los permisos de operación a las personas jurídicas, siempre que en las vías de trabajo propuestos no exista oferta del servicio de transporte en vehículos menores con autorización vigente o en trámite de renovación.

(...)"





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

"Artículo 6°.- La Comisión Técnica Mixta de Transporte, es un órgano autónomo que tienen las funciones señaladas en la normatividad especial que regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores y demás normas que le sean aplicables.

La Comisión Técnica Mixta de Transporte, estará integrada por:

- 03 (tres) Regidores de la Comisión de Transporte de la Municipalidad del Distrito de Puente Piedra y 02 (dos) alternos.
- 01 (uno) Representante de la Policía Nacional del Perú designado por dicha institución y 01 (uno) alterno.
- 02 (dos) Representantes de las Organizaciones de Transportistas de Vehículos Menores autorizados y debidamente inscritos en los Registros Públicos más 02 (dos) alternos.

Dicha Comisión Técnica estará presidida por el regidor que preside la Comisión de Transporte de la Municipalidad del Distrito de Puente Piedra".

"Artículo 11°.-

(...)

6. Relación actualizada de 10 o más vehículos y conductores (según padrón de asociados de las personas jurídicas).

7. Presentarán copias de planos o croquis señalando el paradero o paraderos y las vías de trabajo, sin contravenir lo señalado en el artículo 22° de la presente Ordenanza, y donde no exista oferta del servicio de transporte público de pasajeros y carga de vehículos menores.

(...)"

"Artículo 30°.- Las personas jurídicas comenten infracciones:

(...)

3) Por prestar servicios en vehículos menores sin contar con el permiso de operación otorgada por la Municipalidad del distrito de Puente Piedra, o permiso de operación vencida, suspendida o cancelada.

(...)"

"Artículo 32°.- El permiso de operación será suspendida o cancelado mediante Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la siguiente manera, sin perjuicio de la infracción correspondiente al vehículo o vehículos:

A-2 Por no contribuir en el aseo y orden de la zona de trabajo (paradero inicial, final y/o adicional).

A-5 Por permitir que los conductores recojan pasajeros de un paradero autorizado a otra persona jurídica, o de lugares no autorizados.

Primera Vez : Amonestación.

Segunda Vez: Suspensión del permiso de operación por diez (10) días

Tercera Vez : Cancelación del permiso de operación.

Se considerarán reincidentes de esta misma infracción los cometidos en un periodo de doce (12) meses, con intervalo de cada 10 (diez) días por infracción".

"Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Distrital de Puente Piedra del Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga.

(...)

CÓDIGO	INFRACIONES	MULTA UIT
A-2	Por no contribuir con el aseo y el orden de la zona de trabajo (paradero inicial, final y/o adicionales)	1%



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Ponte Piedra Teléfono: 548-4945

A-5	Por permitir que los conductores recojan de un paradero autorizado a otra persona jurídica o de lugares no autorizados.	5%
C-1	Por prestar servicio en mal estado de conservación del vehículo menor o no mantener las características del vehículo menor conforme aprobó la revisión de constatación de características. (Internamiento del vehículo al DOV)	1%
C-3	Por circular con radio o altoparlantes a volúmenes en exceso. (Internamiento del vehículo al DOV)	2%
C-5	Por prestar el servicio de transporte en vehículos menores que no cuenten con el Permiso de Operación otorgada por la Municipalidad Distrital de Ponte Piedra o el Permiso de Operación se encuentra suspendida o cancelada. (Internamiento del vehículo al DOV)	5%
C-6	Por recoger pasajeros de un paradero autorizado a otra persona jurídica o recoger pasajeros de un lugar no autorizado. (Internamiento del vehículo al DOV)	3%
D-8	Por prestar el servicio de transporte en un vehículo menor que no haya aprobado la revisión de constatación de características, efectuada por la Municipalidad del distrito de Ponte Piedra. (Internamiento del vehículo al DOV)	4%
F-10	Por prestar el servicio sin contar con el uniforme (chalecos, polos u otro similar) respectivo. (Internamiento del vehículo al DOV)	2%

(...)"



ARTÍCULO SEGUNDO.- AGRÉGUENSE el numeral 18 al artículo 4°, segundo párrafo al artículo 21°, el numeral 3 al artículo 25°, el numeral 4 al artículo 34, el artículo 46°, sexta, séptima, octava y novena Disposición Complementarias, Finales y Transitorias de la Ordenanza N° 000009-200-MDPP y modificatorias con los siguientes textos:

"Artículo 4°.-

(...)

18. **Vías del Trabajo:** Lugar por donde circulan los vehículos menores, debidamente determinados y autorizados por la Municipalidad del distrito de Ponte Piedra a las personas jurídicas, para la prestación del servicio de transporte en vehículos menores."

"Artículo 21°.-

(...)

Las personas jurídicas que cuenten con Permiso de Operación vigente podrán solicitar paraderos adicionales en las vías de trabajo que le fueron autorizadas por la Municipalidad del Distrito de Ponte Piedra tomando en consideración lo señalado en el numeral 8 del artículo 4° y en el artículo 22° de la Ordenanza N° 000009-2000-MDPP y sus modificatorias. Cuando existan dos o más personas jurídicas que soliciten un mismo paradero inicial, final o adicional, la Municipalidad del distrito de Ponte Piedra tendrá en cuenta los siguientes aspectos en el orden prioritario indicado:

1. Condiciones y características de vehículos y conductores que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad de los pasajeros.



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

2. Las personas jurídicas cuya mayoría de sus miembros (asociados, accionistas, conductores y/o propietarios) sean residentes del distrito de Puente Piedra.
3. Plan de Propuestas para mejorar la calidad del servicio, con el cronograma de ejecución".

"Artículo 25°.-

(...)

3. Los vehículos menores autorizados para prestar el servicio de transporte, deberán someterse a la correspondiente revisión de constatación de características, que se realizará de forma anual por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, tomando como referencia la fecha y el mes del Permiso de Operación correspondiente".

"Artículo 34°.-

4. Suspensión del Permiso de Operación"

"Artículo 46°.- La imposición de la sanción por infracción a los vehículos que no se encuentren autorizadas por la Municipalidad del distrito de Puente Piedra a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores podrá ser delegada a personas jurídicas constituidas para dichos fines".

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

(...)

Sexta.- Lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 000009-2000-MDPP y modificatorias no tendrá efecto para las autorizaciones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren vigentes o en trámite de renovación.

Séptima.- Suspéndase el otorgamiento de nuevos permisos de operación para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores y la recepción de solicitudes con dicha pretensión hasta el 01 de enero del 2007, fecha donde se culminarán los estudios técnicos realizados por la comisión de estudios técnicos para el servicio de transporte en vehículos menores.

Octava.- Los vehículos de las personas jurídicas que han realizado y aprobado satisfactoriamente las constataciones de características durante los años 2005 y 2006, por única vez serán convalidadas considerando la fecha de inicio de su Autorización, debiendo continuar en forma anual de acuerdo al cronograma establecido por la Gerencia de Desarrollo Urbano quien en un plazo de treinta días comunicará el cronograma de constatación de características correspondiente. No podrá acogerse a este beneficio las personas jurídicas que hasta la fecha de publicación de la presente Ordenanza no han realizado y aprobado la constatación de características.

Novena.- La ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General es supletoria a la Ordenanza que regula el servicio de transporte en vehículos menores en el distrito de Puente Piedra conforme lo señala la Tercera Disposición Complementaria y final de la citada Ley."





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

ARTÍCULO TERCERO.- Deróguese la cuarta disposición complementaria, final y transitoria de la Ordenanza Municipal N° 000009-2000-MDPP.

ARTÍCULO CUARTO.- Entiéndase que dentro de la Ordenanza N° 000009-2000-MDPP y modificatorias toda mención a ruta se refiere a vías de trabajo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza es de interés y orden público, asimismo deroga todas las disposiciones legales o administrativas, que se le opongan o contradigan.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
DESPACHO DE ALCALDE
RENNÉ ESPINOZA ROSALES
ALCALDE